

Leg. 8 Sup. 37

Archivo Nacional del Perú

HOJA DE ARCHIVO



Legajo No.

Cuaderno No. 37

Año 1795

No. de hojas útiles 6

Autos seguidos por D. FERNANDO CARDENAS, Asentista del Ramo de Limpieza y Aseo de la ciudad, para que se le den mil pesos a fin de proceder al arreglo de las carretas de limpieza que se encuentran en mal estado y cuyo servicio es deficiente para la baja policía.

Observaciones

Clasificación CABILDO

CA-6C1
Caj 19
DOC 160
F. b



Un real. N^o 5195 N^o 33

SELLO TERCERO, VN REAL
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
NOVENTA Y QVATRO Y NO
VENTA Y CINCO.

Una Julio 16. 1795. N^o Señor.

Gregorio
mirata del
cante p. la
a y arco
raguidad
e al cre-
ral.
3
3
Unio
or
mo.
te

Dⁿ Fernando Cardenas Arcentista del Ramo de limpieza
y arco de esta Ciudad con su mayora rendimiento dice: que en
fuerza de las ventafas que el suplicante hizo en su portuad
se verifico el remate de dho Ramo en su persona por la
cantidad de quatro mil, ochocientos, y cinquenta peso. annua
les, y obligandole a balben los Bueyes, y Carnetas, que ahora se
le entregan por el precio de su sacacion, concludido que sea el
tiempo del arrendamiento.

A consecuencia de esto, y de haberse aprobado por V. E.
el remate, se ha procedido al avalio de los Bueyes, y Carnetas,
y a la efectiva entrega de todo. Con este motivo ha reconocido el
suplicante la necesidad indispensable que hay de que los Car-
netas se refaccionen, y compongan para que puedan servir sin
interrupcion, y sin ocasionar a cada paso un gasto que por su
misma repeticion, y frecuencia venga a ser de no poca impor-
tancia al caso del año. Estas Carnetas a pesar del cuidado que
con ellas se haya tenido las ha ido deteniendo el tiempo,
y el mismo abalio que ahora se ha practicado aconedita el
desmenoscamiento que les ha ocasionado el diario uso, y servicio
de ellas. Siendo esta la situacion en que se hallan, necesita
ria el suplicante entrar haciendo un desembolso de mas
de mil peso para avilitar, y poner expeditas las Carnetas de un mo-
do que pudiesen servir continuadam^{te} por algun tiempo. La canti-
dad en que se ha hecho el remate manifiesta qual es de veras en
el afan, empeño, y arduo del suplicante para no sufrir una
perdida conocida. La obra de la limpieza es de mucho costo,

Lima y Julio 24/

Las reparaciones frecuentes que ella exige asi de Bueyes
que se mueren, ò inutilizan, y de Carretas que se quiebran, y
tratan la hacen sobre manera gravosa, y que no presente
utilidad, ni ventaja alguna al Arrentista por el precio
que ha tomado el Dhamo.

Informe el Sr. D. Juan
Diego de Torres
Al Sr. D. Carlos.
2/.

30

Sanchez

Bajo de estos principios que son incontestables, y
no pueden revocarse en duda por qualesquiera que se contra
al discernimiento, y examen de la materia, se ve el suplicante
necesidad se dirigin à V. E. el presente recurso afin de que
se sirva mandar solo entregue la cantidad de mil pesos
que es lo menor con que pueden refaccionarse, y componer
se las Carretas para ponerlas expeditas, y que puedan
servir diariamente por algun tiempo; obligándose el
pelicante à devolver esta misma cantidad quando se con
cluya el asiento en el valor de las mismas Carretas, y una
de que ahora se les ha dado en la tasacion, ò en defecto
esto en dinero efectivo. La solicitud no puede ser mas
ta, ni mas conforme à las circunstancias del negocio.

que el suplicante por la contrata sea obligado à re
lizar la limpieza, y arreo de las Calles, pero esto ha de
contando siempre con los Bueyes, y Carretas que se le
trajaban, y que no le habian de ocasionar de pronto un
desembolso de aquella consideracion. Es decir estaba per
suadido que las Carretas podrian servir no poco tiempo
sin necesidad de hacer una general, y corta refaccion
de ellas. Pero habiendose reconocido que para que el trabajo
sea diario, y sin quiebras, ò interrupciones es preciso
urgente hacer de pronto aquel gasto, no puede impedir
el suplicante se representara à V. E. para que se adopte
el medio que V. E. proponer.

Sanchez

Este es un arbitrio con el que al paso que
facilita la pronta execucion del proyecto, no se gravan
ni perjudica al fondo de que hade salir aque lla comu
dad. Este es un dinero que siempre existe en el ma
nifesto del valor de las Carretas, ò en el que el

placante ha de servir, caso que al tiempo de concluir se el
asiento, no cubra aquel la mencionada cantidad, fuera
de la que importa la tasacion que ahora se ha procedida
do. Asi en esto no hay perjuicio alguno, porque se lo mismo
que aumentar mil p.^{os} al valor de los capitales, que hoy
se entregan para que junto con estos se debuelban venen
do el tiempo del arrendamiento. Siendo pues la pro que
tan sencilla, de ningun gravamen al fondo, y de
notoria utilidad, y ventaja al proyecto mismo de la limpie
sa, parece que no hay inconveniente alguno para que se
adopte en la conformidad que se ha propuesto. En cuyo
termino

A. V. E. pide y suplica se sirva mandarse se entreguen a la
placante los mil pesos que se han enunciado para el
objeto, y fines expresados, bajo la obligacion de devolverlos,
o en el mayor aumento de las Caudas, o en dinero
efectivo, concluido que sea el tiempo del remate, haci
endose para el efecto la respectiva anotacion en la
escritura que se ha otorgado, por vez Justicia que con
merced espera alcanzar de la grandeza de V. E.^a

Juan de Cardenas

Por Visto el Superior Decreto del E.
Traslado al Sr. Procurador General de
ma y Julio 31 de 1775

Proveio lo de su Decreto, y se
caso de los S. S. de M. de C. de Justicia
y Real de ella Ciudad. Estando hallado



SELLO TERCERO, VN REAL
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
NOVENTA Y QUATRO Y NO
VENTA Y CINCO.

*En la sala de la Junta m.^a en
la hora de su plaza*

[Handwritten signature]

*El Sindico Proc. Genl. de la C. de N.º Cavildo en vista
del Nuevo interpuesto p. D.º Fernando Cardenas
Asesista del Vamo de Limpieza de esta Ciudad sobre
q. se le ministran mil p.º de la composura de las Ca-
necas bajo la obligacion de devolverlos, ó en el mes
por cuarenta de ellas ó en dinero efectivo, dice
que atendidas las razones q. se alegan no encon-
tra embarazo p.º la entrega de otros mil p.º en
cualquiera de los mismos fadores D.º Fran.
Martin Suenzo y D.º Juan Antonio Zapata,
lo q. siendo oído se vio por el Infante al Sup.
Dob. ó lo q. tuviere p.º mas conveniente. Sevilla y
Agosto 7 de 1795*

Alfons de Premio

*En atenz. ag. en el R.º mate nose compe-
nencia la obligacion de contribuir con alguna
uniforme los d.ºs. Comisionados para el Reconocim.
y entrega. Lima y agosto 21. de 1795*

[Handwritten signatures]



En quartillo.

SELLO QVARTO, VN QVAR-
TILLO, AÑOS DE MIL SETE-
CIENTOS NOVENTA Y QVATRO
Y NOVENTA Y CINCO.

M.S.

Enrirta de la N^{ra} presentacion hecha
por Don Fernando de Cardenas, so-
bre los Milperos que solicita se le mi-
nistren para la N^{ra} facion, de las Ca-
xetas que sirven a la Limpieza, y
Aseo de la Ciudad; Lo que debemos In-
formar a V. S. es, que es constante que
asi estar como los Bueyes, y demas
stencilios que se le entregaron, estaban
en la mayor imposibilidad para el pron-
to Vro de su destino, como lo comprueba
el corte balox de sus Farciones,
Imanifestando el Arrentista la ces-
tases de facultades para N^{ra} paraxlas
en el hecho de pretender este auxilio,
no hallamos inconveniente para

za que se le entreguen, Vaso de la
Franza de D.^o Juan Martin Eueno
y D.^o Man. Ant.^o Sarpina, bien sea pa
ra de bobatos en dineros cumplidos los
lincs a.^o o en el bator de las mismas Ca
rretas, que en todo tiempo sea oportu
no se mantengan en estado de seruir. So
bre todo V.^o haga al Superior Govien
no el Informe que tenga por mas
conueniente. Lima y Sep. 4 de 1795.

El Conde de Buence Jonz

Reproducir en por inf.^o al Excmo
S.^o Virrey el q.^o amede a los S.^{os}
Comisionados con la sequencia del
V.^o y 1.^o de Lima y Sept. 1. de 1795.

no veje non lo de v.^o decretado y ru
bricado los J.^{os} del W. J. C. Justicia y Re
gim.^o de esta Ciudad, estando haciendo Au
diencia publica en la Sala de v.^o Ayunta
miento en el dia de v.^o Jha.

Andrés Bando

Lima Septe 17 de 1725 Exmo. Sr.

Entregare al Alen a solicitud de D. Fernando Cardenas
tino D. Fern. Cardenas los mil p. q. Es Asentista del Damo a limpieza a
licita con la calidad de
debolvelos en el modo esta Ciudad sobre que vele minimen
g. Caprena, a cuyo fec
to se hara la compra mil p. para la composura de las Carre
pond. re anota en
Escritura, y se devolvran, bajo la obligacion de devolvrelon,
na en e Capad teat
M. Y. Cavildo p. a. q. e en el mayor aumento del valor de ellas,
se reciba la compra
diene fianra de alg. a
Juan Pannan que
propone y tomere
razon de ene Dec. en
Cafas D. p. a. cuyos
Altaos serara la
expresada entrega al
Caudal en r. de de gacitio, y con el Sindico Procurador gral;
se otorgada la fianra

y asi aquellos, como este la estiman
Sanchez fundada, y sin embarazo alguno. Lo
mismo conceptua el Cavildo; y asi se

produce por informe lo que se ha expu-
esto por uno, y otros, para que conve-
nida de todo se sirva V.E. de librar lo
que sea de su justificado sup. arbitrio.
Lima y Sept. 10. de 1795.

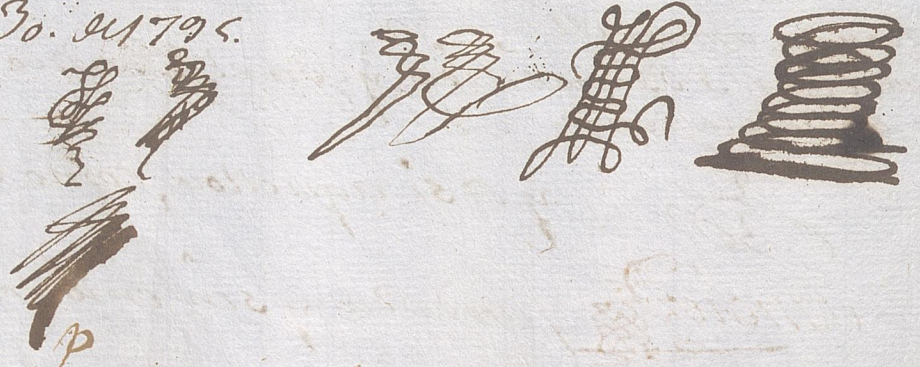
Exmo. Sr.

Juan Manuel de Marquis de Castellanos

El Conde de Selayer
y Marq. de Sanzabad

El Conde de...
Gonzalo...

Por recibidos el sup. Dec. 70 hagase la
anota. n. ala esc. del Vmate y reci-
bare la fianza poniendose como y
otro la corresp. Vason. Lima y Sept. re.
30. de 1795.



Proveyeron lo devrno decretado y rubri-
cado por S. M. al M. y C. Justicia y Regi-

34
nuevo de esta Ciudad citando haciéndose
Audiencia publica en la Sala de V. M. y ungi-
mientos en el día de hoy ha =

Andrés Barrantes

9
Meda puesta
la circunscripción
y se manda
en el sup. de
de su Ex. de 1331
al Mayor en fo-
ra Es. de del re-
mate, y conire
ne este Es. pl.
oiente. Lima
y oct. 2, de 1795
Andrés Barrantes

Queda otorgada la Escritura
de Fianza que se prebieron en el
Superior Decreto de SE. p. p. de
Juan. Martin Suengo hoy
6 de Octubre de 1795

Andrés Barrantes



En real.

SELLO TERCERO, VN REAL,
ANOS DE MIL SETECIENTOS
NOVENTA Y QUATRO Y NO-
VENTA Y CINCO.

M. J. S.

En
Fernando Cardenas Asentista del Ramo de Impiezas,
y asco de esta Ciudad como mas haya lugar en Dño. pareco ante
V.S. y digo: que habiendo ocurrido al sup. Gobierno solicitandose
me entregasen mil pesos para la refaccion de las Carretas con
cargo de devolberlos, se mandò por S. Ca. se agregase ante todas
cosas la contrata que con migo es celebrado, y despues de corridos los
respectivos tramites, se mandò hacer dha entrega, y se devolvió
este expediente al M. J. Cavildo.

Haviendose pues coneedo el Testimonio de dha contrata, y
deviendo estar en mi poder para q. me sirva de regla en el cumplimiento,
y observancia de sus condiciones diuiso à V.S. este recurso à fin de que se
sirva mandar se me devuelva el citado Documento, quedando la con-
respondiente razon en el expediente; pues no parece justo el que inu-
tilmente seme grave en el costo de nuevo Testimonio para mante-
nento en mi poder, segun corresponde. En cuyos terminos

A. V. S. pido, y suplico se sirva mandar se me devuelva el citado Documen-
to, quedando razon en el expediente en la forma que se ha expre-
sado, y es de justicia que pido con costas D.
D.

Fernando Cardenas

Devolucion de la causa
Devolucion baxo, quedando la causa
por diestro, rason en los Autos:
la rima, y oct. 16 de 1795.

JAN
207
-07

[Handwritten signature]

Proveyeron lo devuano decretado y rubricado lo v. S. S. del
M. C. Justicia y Regimiento de esta Ciudad estando la
causa en Audiencia publica en el dia de rufia

Andres Bando

En cumplimiento del Auto de rufia
de rufia de este expediente el
testimonio del fermate del auto
y rufia de la causa, prece
tado p. D. Nicolas de Cardenas
a rufia. En rufia, que dan
por rufia rufia de rufia con
de. 16 de oct. de 1795.

Andres Bando

Recivi el Testimonio que se expresa
en el Auto de rufia hoy 19. de
Octubre de 1795.

Fernando Cardenas

[Handwritten signature]